BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 58,00

Nº 26.748

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

LEYES

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley Nº 23.748

Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de La Matanza tendrá su sede en el partido de La Matanza y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de La Matanza, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense. Queda expresamente facultado el Ministerio de Educación y Justicia para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley Nº 23.749

Créase la Universidad Nacional de Quilmes.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Quilmes tendrá su sede en la ciudad de Quilmes y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de Quilmes, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la universidad.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense. Queda expresamente facultado el Ministerio de Educación y Justicia para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

INMUEBLES

Ley Nº 23.750

Transfiérese a título gratuito la propiedad de determinados lotes, ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca, conformada por la totalidad de los miembros de la Agrupación Indígena Curruhuinca, personería jurídica otorgada por decreto 3.505 de fecha 1º de octubre de 1986 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, la propiedad de los lotes cincuenta y uno (51) al sesenta y uno (61) inclusive, ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, según plano de mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, y según plano confeccionado por la División Cartografía, departamento Topografía de la Dirección de Colonización, actualizado al 10 de octubre de 1955; planos que como I y II se anexan al presente; con una superficie aproximada de diez mil quinientas cuarenta hectáreas (10.540 has), veintisiete áreas (27 a) noventa y seis centiáreas (96 ca), de las que habrá que deducir las áreas correspondientes a la Villa Quila Quina, respecto de las que deberán respetarse en todos los casos la situación preexistente y los compromisos contraídos por la Administración de Parques Nacionales en relación con la ocupación de la Villa hasta la fecha de la presente; las playas del lago Lácar; el ejido de la localidad de San Martín de los Andes según ley 22.191 y en el lote cincuenta y cinco (55) una superficie aproximada de cuarenta hectáreas (40 ha) comprendida entre el arroyo Catritre, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar. Los límites de la superficie a ceder se determinan en el anexo III de la presente.

La presente cesión se realiza con cargo de que una vez reglamentada y puesta en ejecución la ley nacional 23.302, la mencionada Asociación de Fomento Rural Curruhuinca se adecuará, dentro del plazo de un (1) año al régimen dispuesto por dicha ley, a cuya normativa se sujetará el inmueble que se transfiere.

ARTICULO 2º — El desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiere se sujetará a lo dispuesto por la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

NOTA: Esta Ley se publica sin Anexos.

INMUEBLES

Ley Nº 23.751

Transfiérense a título gratuito dos fracciones de inmuebles ubicadas en la ciudad de Zapala a favor de la provincia del Neuquén.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérense a título gratuito a favor de la provincia del Neuquén dos fracciones de inmuebles contiguas ubicadas en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén que forma parte de la manzana 13, sección A, designadas como lotes 13a y 13b en el plano de mensura confeccionado por la Dirección Nacional de Vialidad de la mencionada provincia y registrado con fecha 22 de octubre de 1981 en expediente 2318-0555/81, en la Dirección Provincial de Catastro de la referida provincia, cuyo deslinde en forma individual es el siguiente: lote 13a que afecta la forma de un polígono irregular y mide: a partir del vértice designado con la B —en el referido plano— 46,62 m. en dirección NE hasta el vértice C, que son de frente al NO sobre calle Mayor Torres; desde allí, con ángulo interno de 90° mide 50,62 m. hacia el SE hasta el vértice J; desde allí, con ángulo interno de 270° mide 15 m. hacia el NE hasta el vértice K; desde allí, con ángulo interno de 90° mide 11,66 m. hacia el SE hasta el vértice L; desde allí, con ángulo interno de 270° mide 14,38 m. hacia el NE hasta el vértice M; desde allí con ángulo interno de 90° mide 33,72 m. hacia el SE, que son de frente al NE sobre calle Estanislao Zevallos, hasta el vértice G; desde allí, en dirección S mide 5,66 m. hasta el vértice I; desde allí, con dirección SO mide 51 m. hasta el vértice N;

desde allí, con ángulo interno de 90° mide 30 m. hasta el vértice O; desde allí, con ángulo interno de 270°, mide 25 m. hasta el vértice P; desde allí, con ángulo interno de 90° mide 66 m. hasta el vértice V, que son de frente al SO sobre calle Coronel Vidal; desde allí en dirección N mide 5,66 m. hasta el vértice de partida, cerrando el perímetro respectivo; comprende una superficie de 5.579,11 m², libre de ochavas y linda: al NO, lado B-C, calle Mayor Torres en medio con parte de la manzana 8; lado C-J, J-K, K-L y L-M con parte del lote 13b de la misma manzana y plano a que pertenece; al NE, lado M-G, con calle Estanislao Zevallos, en medio, con parte de la manzana 14; al SE, lado I-N, con calle Abel Chaneton, en medio, con parte de la manzana 18; lados N-O y O-P con el lote 13c de la misma manzana y plano a que pertenece; al SO, lado P-V, con calle Coronel Vidal en medio, con parte de la manzana 12; en los lados G-I y V-B, se encuentran las ochavas de los esquineros Este y Oeste respectivamente de la manzana a que pertenece el lote de referencia; lote 13b que afecta la forma de un polígono irregular y mide: a partir del vértice C, 25,38 m. hacia el NE hasta el vértice D, que son de frente al NO sobre calle Mayor Torres; desde allí, en dirección E, mide 5,66 m. hasta el vértice F; desde allí mide 58,28 m. en dirección SE hasta el vértice M, que son de frente al NE sobre calle Estanislao Zevallos; desde allí con ángulo interno de 90° mide 14,38 m. hacia el SO hasta el vértice L; desde allí, con ángulo interno de 90° mide 11,66 m. hacia el NO hasta el vértice K; desde allí, con ángulo interno de 270°, mide 15 m. hacia el SO hasta el vértice J; desde allí, con ángulo interno de 90°, mide 50,62 m. hacia el NO hasta el vértice de partida, cerrando el perímetro respectivo con ángulo interno de 90°; comprende una superficie de 1.646,89 m², libre de ochava; y linda: al NO, lado C-D, con calle Mayor Torres, en medio, con parte de la manzana 8; al NE, lado F-M, con calle Estanislao Zevallos, en medio, con parte de la manzana 14; lados M-L, L-K, K-J y J-C con el lote 13 de la misma manzana y plano del que forma parte el lote de referencia; en el lado D-F se encuentra la ochava del esquinero Norte de su manzana.

Las referidas fracciones de propiedad del Estado nacional y que se encontraban reservadas con destino a la Comisión Nacional de Energía Atómica, por decreto ley 10.872/57, se hallan inscriptos en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble de dicha provincia en el tomo 20, folio 198, finca 3.247 y anotados en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 4.750 y en un todo de acuerdo con el ya referido plano de mensura que como anexo forma parte integrante de la presente ley (matrícula catastral 08-2046-4246 para el lote 13a y matrícula catastral 08-2046-3747 para el lote 13c).

ARTICULO 2º — La presente transferencia se realiza con el cargo de que la provincia del Neuquén dé cumplimiento a los compromisos asumidos en el convenio celebrado entre la misma y la Comisión Nacional de Energía Atómica el 17 de enero de 1983 ratificado por el decreto-ley provincial 1.487/83 del 28 de octubre de 1983, que también se da como parte integrante del presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

NOTA: Esta Ley se publica sin Anexos.

MONUMENTOS

Ley Nº 23.754

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un monumento en homenaje al artista don Benito Quinquela Martín.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un monumento en homenaje al artista plástico y filántropo don Benito Quinquela Martín en un sector del pasaje Caminito, que se encuentra ubicado en las calles doctor Enrique del Valle Iberlucea y Magallanes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

MONUMENTOS

Ley Nº 23.755

Convalídase el emplazamiento efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de los monumentos en homenaje a Samuel Morse y al Cartero.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Convalídase el emplazamiento de los monumentos en homenaje a Samuel Morse y al Cartero, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plaza del Correo, delimitada por las Calles Sarmiento y Teniente General Juan Domingo Perón y las avenidas Rosales y Leandro N. Alem.

ARTICULO 2º — Derógase la ley 11.363.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ley Nº 23.756

Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar a sus organismos para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por la Ley 19.931.

Sancionada: Setiembre 29 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

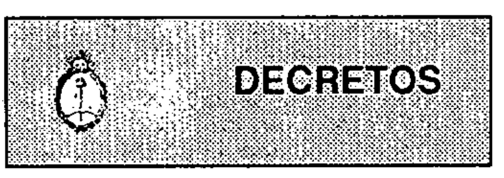
ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar a sus organismos y dependencias, sean éstos desconcentrados, descentralizados burocrática o autárquicamente, sociedades y empresas, para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por la Ley 19.931 para sus libros y registros auxiliares y para toda documentación, tanto administrativa como comercial, que se incorpore en sus archivos respectivos.

El Poder Ejecutivo determinará en cada caso los organismos habilitados para incorporarse al procedimiento de microfilmación antes referido.

ARTICULO 2º — Quedan asimilados los organismos habilitados y los usuarios a "banco" y "clientela" de que habla la ley 19.931.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1060/89

Exceptúanse de la suspensión establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, los aportes efectuados y a efectuarse para atender gastos en personal de los medios de comunicación dependientes del Estado.

Bs. As., 13/10/89

VISTO la Ley Nº 23.697 y el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional mantener la asistencia financiera que presta a los medios de comunicación dependientes del Estado.

Que la citada asistencia se efectúa a través de aportes a otros entes del sector público que se realizan por el presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA y tiene como destino el pago de las remuneraciones del personal que desempeña funciones en los distintos medios de comunicación.

Que la suspensión dispuesta en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 significaría, de no mediar una excepción a la norma, interrumpir el pago de los salarios del citado personal.

Que la facultad para el dictado del presente emerge de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúanse de la suspensión establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, a partir de la fecha de su vigencia, los aportes efectuados y a efectuarse para atender gastos en personal de los medios de comunicación dependientes del Estado.

Art. 2º — La excepción establecida en el artículo anterior tendrá vigencia por el término de NOVENTA (90) días.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 91 de la Ley Nº 23.697.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor Rapanelli. — Eduardo Bauzá. — Italo A. Luder. — Antonio Erman González. — Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto Nº 1092/89

Reincorporación de ex-funcionarios al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 18/10/89

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.053 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión establecida por el artículo 3º de la Ley Nº 23.053 ha producido dictamen sobre las solicitudes de reingreso al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, como lo prescribe el artículo 4º de la ley citada.

Que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado acerca de la categoría en que deberían revistar los ex-funcionarios a reincorporarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 23.053.

Que por el artículo 9º de la Ley Nº 23.053 se supeditan las reincorporaciones a la exis-

tencia de vacantes, por lo que habiéndose producido tal circunstancia corresponde extender sus beneficios a otros ex-funcionarios, tal como lo estableciera el Decreto Nº 578 del 29 de marzo de 1985 y el Nº 557 de fecha 17 de agosto de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación en la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General a los siguientes ex-funcionarios: D. Juan Carlos VIGLIONE (M. I. Nº 7.977.988); D. José María CASTELLANO (M. I. Nº 4.618.391) y D. Juan José ECHEGOYEN (M. I. Nº 6.899.158).

Art. 2º — Reconócese en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 23.053 la antigüedad de los plazos caídos como antigüedad efectiva a los fines del retiro y previsionales en favor de los funcionarios reintegrados al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación por el presente decreto.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas respectivas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1108/89

Renuévase el mandato de su Presidente y desígnanse Directores.

Bs. As., 23/10/89

VISTO el Expediente Nro. 462-01-00005/89 del registro de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 1617 de fecha 6 de octubre de 1987 fueron prorrogadas las designaciones del Presidente y Directores de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de los Comisarios Generales (R) D. Antonio MINGORANCE, D. Ricardo SANCHEZ y D. Antonio Salvador MUSOLINO, respectivamente, a partir del día 26 de octubre de 1987 y por el término de DOS (2) años.

Que, en consecuencia, el mandato de los nombrados expira el 26 de octubre del año en curso, resultando procedente disponer la cobertura de dichos cargos.

Que a tales efectos y de acuerdo con lo prescripto por los artículos 12 y 15 del Decreto-Ley Nro. 15.943 del 1ro. de junio de 1946, ratificado por Ley Nro. 13.593, el señor Jefe de la Policía Federal Argentina propone la renovación del mandato del Oficial Superior D. Antonio MINGORANCE y la designación como Directores de los Comisarios Generales (R) D. Juan Carlos PERONE y D. Horacio Oscar CASALE.

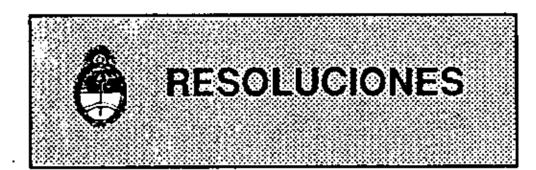
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a partir del día 26 de octubre de 1989 y por el término de DOS (2) años, la designación del señor Presidente del citado organismo previsional Comisario General (R) D. Antonio MINGORANCE (M. I. 4.500.278).

Art. 2º - Desígnase Directores del nombrado ente, a partir del día 26 de octubre de 1989 y por el período señalado en el artículo anterior, a los Comisarios Generales (R) D. Juan Carlos PERONE (M. I. 4.484.152) y D. Horacio Oscar CASALE (M. I. 4.173.883).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3061/89

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales, sobre los Capitales y de Sellos. Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa. Coeficientes, índice e importes aplicables.

Bs. As., 23/10/89

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, el número índice y los importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de septiembre de 1989, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

b) los artículos 13, 17 y 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones;

c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

d) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de octubre de 1989, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

III) Para el mes de noviembre de 1989, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

b) el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	1.125.269.603.529,41
1915	1.028.472.218.279,57
1916	947.009.072.277,23
1917	817.503.558.119,66
1918	659.640.802.068,97
1919	698.159.972.992,70
1920	594.086.436.645,96
1921	678.354.016.312,06
1922	790.478.647.107,44
1923	817.503.558.119,66
1924	790.478.647.107,44
1925	817.503.558.119,66
1926	846.441.737.168,14
1927	846.441.737.168,14
1928	846.441.737.168,14
1929	846.441.737.168,14
1930	846.441.737.168,14
1931	986.060.992.783,51
1932	986.060.992.783,51
1933	947.009.072.277,23
1934	947.009.072.277,23
1935	947.009.072.277,23
1936	947.009.072.277,23
1937	910.932.536.190,48
1938	947.009.072.277,23
1939	910.932.536.190,48
1940	910.932.536.190,48
1941	877.503.819.266,06
1942	817.503.558.119,66
1943	817.503.558.119,66
1944	817.503.558.119,66
1945	678.354.016.312,06
1946	579.684.341.212,12
1947	517.015.763.783,78
1948	455.466.268.095,24
1949	344.057.252.877,70
1950	275.642.410.086,46
1951	200.941.000.630,25
1952	145.582.825.418,57
1953	139.631.994.598,54
1954	134.715.375.070,42
1955	119.859.544.235,59
1956	104.078.254.951,03
1957	83.828.147.502,19
1958	64.107.182.506,70
1959	27.461.359.833,48
1960	23.728.086.405,36
1961	21.907.447.617,96
1962	16.815.737.746,13
1963	13.057.736.013,65
1964	10.355.989.205,28
1965	8.354.259.437,51
1966	6.961.781.519,76
1967	5.543.200.017,39
1968	5.056.455.714,74
1969	4.767.853.860,72
1970	4.179.137.339,97
1971	2.996.019.304,62
1972	1.692.494.050,93
1973	1.127.950.143,87
1974	939.806.987,05
1975	
1er. Trimestre	673.861.605,61
2do. Trimestre	507.233.020,98
3er. Trimestre	262.077.806,61
4to. Trimestre	193.123.163,98
1976	
1er. Trimestre	103.970.550,96
2do. Trimestre	56.378.990,78
3er. Trimestre	46.780.999,16
4to. Trimestre	38.692.444,51

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1977	
1er. Trimestre	30.114.278,16
2do. Trimestre	25.493.867,16
3er. Trimestre	20.402.503,62
4to. Trimestre	15.484.726,42
1978	
1er. Trimestre	12.502.064,07
2do. Trimestre	9.886.368,50
3er. Trimestre	8.217.034,46
4to. Trimestre	6.461.417,42
1979	
1er. Trimestre	5.076.747,14
2do. Trimestre	4.027.976,21
3er. Trimestre	3.055.934,87
4to. Trimestre	2.715.108,68
1980	
1er. Trimestre	2.433.090,56
2do. Trimestre	2.124.010,03
3er. Trimestre	1.881.621,91
4to. Trimestre	1.700.738,93
1981	
1er. Trimestre	1.557.222,88
2do. Trimestre	1.179.418,19
3er. Trimestre	839.823,03
4to. Trimestre	660.722,50
1982	
1er. Trimestre	498.480,21
2do. Trimestre	401.167,48
3er. Trimestre	235.333,71
4to. Trimestre	161.466,70
1983	
1er. Trimestre	112.458,51
2do. Trimestre	84.451,47
3er. Trimestre	55.366,55
4to. Trimestre	33.251,12
1984	
1er. Trimestre	21.704,74
2do. Trimestre	13.062,97
3er. Trimestre	7.798,63
4to. Trimestre	4.670,19
1985	
1er. Trimestre	2.637,18
2do. Trimestre	1.174,55
3er. Trimestre	874,05
4to. Trimestre	852,87
1986	
1er. Trimestre	837,18
2do. Trimestre	777,00
3er. Trimestre	654,42
4to. Trimestre	554,63
1987	
1er. Trimestre	473,33
2do. Trimestre	409,67
Julio	353,31
Agosto	308,30
Septiembre	264,38
Octubre	202,65
Noviembre	194,27
Diciembre	189,95
1988	
Enero	169,47
Febrero	149,49
Marzo	128,59
Abril	110,06
Mayo	89,28
Junio	71,98
Julio	57,57
Agosto	43,64
Septiembre	41,01
Octubre	39,21
Noviembre	37,76
Diciembre	35,73
1989	
Enero	33,41
Febrero	30,82
Marzo	25,92
Abril	16,41
Mayo	8,02
Junio	3,44
Julio	1,11
Agosto	1,03
Septiembre	1,00

1.2. — Actualización de montos por devolución, compensación, etc. Art. 129. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Solicitudes de facilidades de pago. Coeficientes.

Art. 3º — Corresponderá aplicar durante el transcurso del mes de noviembre de 1989, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

a) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos (artículo 7º — Resolución Nº 10/88 S. H.).

b) Solicitudes de facilidades de pago, formuladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 23.549, que no hubieran caducado a dicha fecha (artículo 9º — Resolución Nº 10/88 S. H.).

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Abril de 1976 y anteriores	59.092.224,9866
1976	
Mayo	56.410.778,6744
Junio	53.874.980,4548
Julio	50.777.454,1599
Agosto	46.996.998,9564
Septiembre	43.183.814,1371
Octubre	41.351.229,5179
Noviembre	38.700.898,5764
Diciembre	36.347.436,7374
1977	
Enero	31.941.858,9732
Febrero	29.849.183,0695
Marzo	28.725.798,0405
Abril	27.165.202,1942
Mayo	25.553.695,4013
Junio	23.963.386,5300
Julio	22.670.346,8485
Agosto	20.138.095,0316
Septiembre	18.771.159,2371
Octubre	16.533.971,3183
Noviembre	15.322.853,2720
Diciembre	14.706.805,6092
1978	
Enero	13.340.423,6894
Febrero	12.670.857,1223
Marzo	11.617.235,3123
Abril	10.650.553,8186
Mayo	9.772.677,9908
Junio	9.325.725,7186
Julio	8.888.847,2415
Agosto	8.182.071,4633
Septiembre	7.670.108,4111
Octubre	6.977.030,0299
Noviembre	6.429.574,7455
Diciembre	6.044.645,6765
1979	
Enero	5.493.329,6259
Febrero	5.088.375,6147
Marzo	4.708.891,6642
Abril	4.423.478,9364
Mayo	4.057.717,3250
Junio	3.672.682,3545
Julio	3.415.841,9559
Agosto	2.979.233,1340
Septiembre	2.830.568,5184
Octubre	2.801.019,2330
Noviembre	2.707.802,1193
Diciembre	2.641.226,5118
1980	
Enero	2.532.966,5912
Febrero	2.432.081,9344
Marzo	2.341.726,1902
Abril	2.254.744,5444
Mayo	2.139.898,8344
Junio	1.993.613,9662
Julio	1.936.781,1211
Agosto	1.881.960,2945
Septiembre	1.829.197,9262

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Octubre	1.735.246,7441
Noviembre	1.690.657,9102
Diciembre	1.677.383,5302
1981	
Enero	1.637.124,4919
Febrero	1.556.772,8663
Marzo	1.485.166,9012
Abril	1.321.764,8082
Mayo	1.223.755,0800
Junio	1.031.027,9703
Julio	913.838,9182
Agosto	835.898,8264
Septiembre	780.287,1999
Octubre	735.174,2865
Noviembre	662.329,6182
Diciembre	598.644,6246
1982	
Enero	524.953,3104
Febrero	497.313,3358
Marzo	475.611,3603
Abril	448.462,0953
Mayo	410.435,5048
Junio	355.632,1573
Julio	278.152,4571
Agosto	239.470,0582
Septiembre	200.931,6404
Octubre	182.724,1091
Noviembre	160.349,9371
Diciembre	145.547,8957
1983	
Enero	126.941,2309
Febrero	112.124,0584
Marzo	101.213,0335
Abril	94.704,5917
Mayo	85.917,8303
Junio	75.045,8760
Julio	67.305,9907
Agosto	57.066,9337
Septiembre	45.864,1078
Octubre	39.227,3769
Noviembre	33.779,9174
Diciembre	28.468,3367
1984	
Enero	25.545,0810
Febrero	22.040,1350
Marzo	18.621,8334
Abril	15.559,9081
Mayo	13.097,3654
Junio	11.231,1834
Julio	9.721,4034
Agosto	7.974,5805
Septiembre	6.393,1072
Octubre	5.541,7869
Noviembre	4.832,5822
Diciembre	3.921,6199
1985	
Enero	3.237,7365
Febrero	2.747,5796
Marzo	2.151,6349
Abril	1.636,1034
Mayo	1.246,9418
Junio	876,4256
Julio	884,7629
Agosto	871,3667
Septiembre	866,2411
Octubre	859,8725
Noviembre	853,5344
Diciembre	845,3159
1986	
Enero	845,5259
Febrero	838,9513
Marzo	827,2710
Abril	803,3380
Mayo	781,9055
Junio	747,7909
Julio	711,4903
Agosto	650,5103
Septiembre	609,2057
Octubre	578,7601
Noviembre	551,4803
Diciembre	535,3583
1987	
Enero	508,3418
Febrero	475,5442
Marzo	440,9154
Abril	432,5897
Mayo	412,4661
Junio	386,5629
Julio	353,3142
Agosto	308,3031
Septiembre	264,3767
Octubre	202,6528
Noviembre	194,2697
Diciembre	189,9454
1988	
Enero	169,4710
Febrero	149,4896
Marzo	128,5913
Abril	110,0638
Mayo	89,2839
Junio	71,9761
Julio	57,5714
Agosto	43,6373
Septiembre	41,0071
Octubre	39,2146
Noviembre	37,7557
Diciembre	35,7320
1989	
Enero	33,4130
Febrero	30,8212
Marzo	25,9212
Abril	16,4068
Mayo	8,0244
Junio	3,4369
Julio	1,1119
Agosto	1,0250

1.3. — Régimen de anticipos.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de noviembre de 1989.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1988		
Diciembre	3ro.	60,2437
1989		
Febrero	2do.	48,1977
Abril	1ro.	36,1837

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1989		
Enero	3ro.	33,4130
Marzo	2do.	25,9212
Mayo	1ro.	8,0244

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de noviembre de 1989.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1989		
Enero	3ro.	33,4130
Marzo	2do.	25,9212
Mayo	1ro.	8,0244

Art. 6º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2560 y sus modificaciones, se establece en 60,2437 el factor de corrección aplicable para el cálculo del tercer anticipo del impuesto a las ganancias —personas físicas y sucesiones indivisas— correspondiente al año 1989, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de noviembre de 1989.

Art. 7º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para sociedades—; por el artículo 4º de la Resolución General Nº 1908 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas—; y por el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto sobre los capitales— fíjase en TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE AUSTRALES (₳ 32.420.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de noviembre de 1989.

Art. 8º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, fíjase en VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 20.265.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de noviembre de 1989.

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. — Ajuste por inflación.

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2113, el índice a considerar correspondiente al mes de julio de 1989 a los fines de la aplicación de las normas sobre el ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 86.023.640,1.

2.2. — Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 10. — Establécese el importe referido en el artículo 100 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO AUSTRALES (₳ 1.904.118.-) aplicable para el mes de septiembre de 1989.

2.3. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones, podrá computarse durante el transcurso del mes de noviembre de 1989, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO ₳	SIN AUTO PROPIO ₳
1) Capital Federal 3.093	1.804	
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	4.640	3.179
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	3.093	1.804
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	4.640	3.179
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	10.310	8.935
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	11.341	10.310
e) Más de 300 Km. de la residencia	12.372	10.997
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	3.093	1.804
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	4.640	3.179
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	10.482	9.107
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	11.427	10.396
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	12.544	11.169
f) Más de 500 Km. de la residencia	12.630	11.427

2.4. — Donaciones.

Art. 12. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1965 con aplicación para el mes de noviembre de 1989, en la siguiente forma:

"ART. 4º.— No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de CIEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA AUSTRALES (₳ 100.690.-).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN AUSTRALES (₳ 32.221.-).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCO AUSTRALES (₳ 161.105.-) anuales por contribuyente".

2.5. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia. Septiembre de 1989.

Art. 13. — Establécese en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO AUSTRALES (₳ 1.659.718.-) el importe previsto por el artículo 87, inciso i) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de septiembre de 1989.

2.6. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones.

Art. 14. — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de noviembre de 1989.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO A NOVIEMBRE DE 1989 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	624.964
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1989 para que se permita su deducción (₳ 624.964.-).	
1. Cónyuge	312.483
2. Hijo	156.240
3. Otras cargas	156.240
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	781.206
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	131.702
E) Gastos de sepelios (art. 22)	131.702

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A NOVIEMBRE DE 1989					
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN			
De mas de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	351.705	- - -	6	0
351.705	879.158	21.102	10	351.705
879.158	1.758.105	73.847	14	879.158
1.758.105	2.988.968	196.900	18	1.758.105
2.988.968	4.571.325	418.455	22	2.988.968
4.571.325	6.505.177	766.574	26	4.571.325
6.505.177	8.790.945	1.269.376	30	6.505.177
8.790.945	en adelante	1.955.106	35	8.790.945

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1989 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	803.417
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1989 para que se permita su deducción (₳ 624.964.-).	
1. Cónyuge	401.709
2. Hijo	200.853
3. Otras cargas	200.853
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	1.004.272
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	169.292
E) Gastos de sepelios (art. 22)	169.292

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1989				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De mas de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	452.131	- - -	6	0
452.131	1.130.193	27.128	10	452.131
1.130.193	2.260.116	94.934	14	1.130.193
2.260.116	3.842.440	253.123	18	2.260.116
3.842.440	5.876.625	537.941	22	3.842.440
5.876.625	8.362.671	985.462	26	5.876.625
8.362.671	11.301.119	1.631.834	30	8.362.671
11.301.119	en adelante	2.513.368	35	11.301.119

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1.a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1988	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Diciembre	39,21

Art. 15. — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1989.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES ₳	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL ₳
		Cónyuge ₳	Hijo ₳	Otras Cargas ₳	
Noviembre	178.453	89.226	44.613	44.613	223.066

Art. 16. — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de octubre de 1989, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

1. — Acumulado a octubre de 1989: SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 660.183.-).

2. — Proyectado para el período fiscal 1989: UN MILLON CUARENTA MIL SETENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 1.040.073.-).

2.7. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de noviembre de 1989.

Art. 17. — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 respectivamente, con aplicación para el mes de noviembre de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA AUSTRALES (₳ 847.360.-).

b) Artículo 14, punto 4.1.: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De mas de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	1.694.710	- - -	6	0
1.694.710	4.236.780	101.690	8,5	1.694.710
4.236.780	8.473.550	317.770	11	4.236.780
8.473.550	16.947.100	783.820	13,5	8.473.550
16.947.100	en adelante	1.927.750	16	16.947.100

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE AUSTRALES (₳ 508.420.-).

— Para el punto 2: UN MILLON DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA AUSTRALES (₳ 1.016.830.-).

— Para el punto 3: CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA AUSTRALES (₳ 5.084.130.-).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a MIL SETECIENTOS AUSTRALES (₳ 1.700.-).

2.8. — Aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 18. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 1.139.672.-) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de septiembre de 1989— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

3. — IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio mínimo anual no sujeto a imposición.

Art. 19. — Fíjase el importe establecido por el artículo 15 —beneficio mínimo anual no sujeto a imposición— de la Ley de Impuesto sobre Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 1.267.974.-), aplicable para el mes de noviembre de 1989.

4. — IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

Art. 20. — Fíjase el importe establecido en el inciso g) del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 88.476.-) aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de septiembre de 1989.

5. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso.

Art. 21. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, en la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA AUSTRALES (₳ 507.190.-) aplicable para el mes de septiembre de 1989.

6. — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 22. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de noviembre de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota ‰
- - -	6.092.057	7,5
6.092.057	7.615.071	10,0
7.615.071	9.138.086	12,5
9.138.086	10.661.100	15,0
10.661.100	12.184.114	20,0
12.184.114	- - -	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS AUSTRALES (₳ 35.732.-).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 16.177.-).

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO AUSTRALES (₳ 1.618.-).

d) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 16.774.-) y CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 167.738.-).

e) Artículo 70: Multas por infracciones formales: los importes de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 16.774.-) y CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 167.738.-).

f) Artículo 93: Importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 735.-).

g) Artículo 101: importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 1.677.384.-).

Art. 23. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Dirección General Impositiva

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 3062/89

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549, Título I. Período anual 1988. Resoluciones Generales Nros. 2815 y 2825. Coeficiente aplicable. Noviembre de 1989.

Bs. As., 23/10/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2815, y el artículo 2º de la Resolución General Nº 2825, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente fijar el coeficiente utilizable para efectuar el cálculo del pago correspondiente al mes de noviembre de 1989, por retenciones efectuadas en concepto de ahorro obligatorio, previsto por las Resoluciones Generales Nros. 2815 y 2825.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en el artículo 28 de la Ley Nº 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el artículo 3º de la Resolución General Nº 2815, y en el artículo 2º de la Resolución General Nº 2825, el coeficiente correspondiente al mes de noviembre de 1989, que deben considerar los agentes de retención es: 149,4896.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Dirección General Impositiva

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 3063/89

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549, Título I. Período anual 1989. Agentes de retención. Resolución General Nº 3017. Remuneraciones octubre/1989.

Bs. As., 23/10/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 3017 y la Resolución Nº 504/89 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el 2º párrafo del artículo 5º de la primera de las normas citadas, resulta procedente fijar el coeficiente utilizable —por los sujetos que paguen rentas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones— para efectuar la actualización del saldo de ahorro obligatorio retenido correspondiente al período fiscal 1989, y no ingresado en oportunidad de producirse el pago o puesta a disposición de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 28 de la Ley Nº 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el 2º párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 3017, el coeficiente de actualización que deben considerar los sujetos citados en el artículo 1º de dicha norma, cuando paguen remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 1989 es: 16,0060.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. B. 9/89

Autorízase el uso de determinadas resinas para elaboración de mosto concentrado, rectificado y concentrado rectificado.

Mendoza, 13/10/89

VISTO el Expediente Nº 061-018212/88-4, por el cual se solicita aprobación e inscripción para uso enológico, del producto resina de intercambio iónico marca WOFATIT, en los tipos aniónica y catiónica, importada por la firma CHEMOTECNICA SINTYAL S. A. para tratamiento de mostos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 281/85 se autoriza en fábricas de mostos habilitadas al efecto, el uso de resinas de intercambio iónico, para la elaboración de mostos concentrados, rectificados y concentrados rectificados.

Que la Food and Drug Administration (F. D. A.) a partir del año 1987 permite como polímeros constitutivos de resinas de intercambio iónico, grupos de amonio cuaternario.

Que es función del Organismo, propiciar la difusión de técnicas y nuevos productos que permitan un mejor desenvolvimiento de la industria vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar para elaboración de mosto concentrado, rectificado y concentrado rectificado, el uso de resinas de intercambio iónico que tengan en su composición grupos de amonio cuaternario, dentro de los límites que fije la reglamentación.

Art. 2º — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Carlos Muñoz. — Américo J. Zingaretti. — Juan B. Monserrat. — José F. Fernández.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VINOS

Res. C. 82/89

Establécense las denominaciones "Vino Fino" y "Vino Reserva" como indicaciones relativas a una calidad superior de los vinos argentinos.

Mendoza, 10/10/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe auspiciar el reciente desarrollo del Comercio Exterior Vitivinícola y teniendo en cuenta los requerimientos internacionales sobre reglas y lineamientos que deben cumplimentar los vinos argentinos en el exterior.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, conforme a la legislación nacional vigente, las denominaciones "Vino Fino" y "Vino Reserva" como indicaciones relativas a una calidad superior de los vinos argentinos.

Art. 2º — Designar y reconocer, como áreas vitivinícolas de origen en el territorio nacional, las expresadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Carlos Muñoz. — Américo J. Zingaretti. — Juan B. Monserrat. — José F. Fernández.

ANEXO I

SAN JUAN	VALLE DE TULUM — Margen izquierda Río San Juan	
	VALLE DE TULUM — Margen derecha Río San Juan	
	VALLE DE ZONDA	—
	VALLE DE ULLUM	—
	VALLE FERTIL	—
	VALLES CORDILLERANOS SANJUANINOS	— CALINGASTA
		— RODEO
		— IGLESIA
		— JACHAL
LA RIOJA	CHILECITO	— NONOGASTA
		— MALLIGASTA
		— ANGUINAN
		— VICHIGASTA
	VALLE DEL BERMEJO	— VILLA UNION
		— VILLA CASTELLI
		— VINCHINA
	ARAUCO	— AIMOGASTA
	SANAGASTA	
	CASTRO BARROS	
RIO NEGRO (Región de las zonas frías)		
	ALTO VALLE DEL RIO NEGRO	— CIPOLLETTI
		— ALLEN
		— GENERAL ROCA
		— INGENIERO HUERGO
		— VILLA REGINA
	VALLE MEDIO DEL RIO NEGRO	— CHOELE CHOEL
		— LUIS BELTRAN
		— POMONA
	VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO	— GENERAL CONESA
	VALLE DE RIO COLORADO	
VALLES CALCHAQUIES	— TOLOMBON	
	— CAFAYATE	
	— ANIMANA	
	— ANGASTACO	
	— COLOME	

MENDOZA

	VALLE DEL RIO MENDOZA
GUAYMALLEN	Villa Nueva
	Rodeo de la Cruz
	Primavera
	Colonia Segovia
	San Francisco del Monte
LAS HERAS	Panquegua
LAVALLE	Tulumaya
	Costa de Araujo
	Tres de Mayo
LUJAN DE CUYO	Carrodilla
	Drumond
	La Puntilla
	Chacras de Coria
	Vistalba
	Las Compuertas
	Perdriel
	Agrelo
	Ugarteche
	Lunlunta
MAIPU	Russell
	Cruz de Piedra
	Barrancas
	Coquimbito
	Luzuriaga
	Fray Luis Beltrán
	Rodeo del Medio
	VALLE DE ULLATA
SAN MARTIN	La Central
	Tres Porteñas
	Chapanay
	Chimba
	Palmira
	Alto Salvador
	Chivilcoy
	Buen Orden
	El Espino
	Alto Verde
	El Ramblón
	Montecaseros
	Divisadero
	Nueva California
JUNIN	Los Barriales
	Medrano
	Phillips
	Algarrobo Grande
	La Colonia
	Molino Orfila
ZONA NORTE DE RIVADAVIA	Los Arboles
	Andrade
	Mundo Nuevo
	Santa María de Oro
SANTA ROSA	Los Yoles
LA PAZ	
	VALLE DE UCO
TUNUYAN	La Primavera
	Los Sauces
	Villa Seca
	Vista Flores
	Los Arboles
SAN CARLOS	Pareditas
	La Consulta
	San Carlos
	Eugenio Bustos
	Chilecito
	VALLE DE TUPUNGATO
TUPUNGATO	Villa Bastias
	El Peral
	San José
	La Arboleda
	VALLE DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR
ZONA SUR DE RIVADAVIA	La Central
	Los Campamentos
	El Mirador
	La Libertad
	Reducción
	Medrano
	VALLE DEL RIO DIAMANTE Y ATUEL
SAN RAFAEL	Rama Caída
	Las Paredes
	Cuadro Benegas
	Villa Atuel
GENERAL ALVEAR	

NEUQUEN

CORDOBA

SAN LUIS

CATAMARCA

SALTA

—

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res C. 83/89

Modifícase el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 13/10/89

VISTO la Ley Nº 14.878, Artículo 17, inciso m), y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Instituto Nacional de Vitivinicultura, promover el desarrollo de nuevos productos vitivinícolas, conforme con las tendencias en los hábitos de consumo que así lo requieran.

Que sólo la iniciativa privada, en un marco de impulso a la creatividad, permitirá ampliar mercados y resolver la crisis.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyense en el Artículo 17, inciso m) de la Ley Nº 14.878 los productos: "Vino de Mesa", "Vino Reserva", "Vino Fino",

"Vino Regional", "Espumoso", "Vino Gasificado" y "Champagne", con el aditamento, entre otras, de las palabras: Agil, Ligero, Suave, Sutil, Mozo, Chaval, Novicio, Nuevo, Cosecha Reciente, Jovial, Alegre, Ameno, Radiante, Inquieto, Suelto, Tenue Cosecha Flamante, Lozano, Frondoso, Delicioso, Cosecha Nueva y Primicia.

Art. 2º — Invítase a los industriales bodegueros interesados en elaborar los nuevos productos incluidos en el Punto 1º, provenientes de la industrialización de la uva, a expresar ante el Organismo, su intención de elaborar vino de características analíticas y sensoriales, no previstos hasta el presente en la Legislación Vitivinícola.

Art. 3º — La solicitud, deberá ser presentada ante el Organismo hasta el 30 de noviembre próximo, acompañando la siguiente información:

a) Características y tipo del o los productos con intención de elaborar.

b) Estimación aproximada de los litros a elaborar por cada tipo.

Art. 4º — Las autorizaciones serán acordadas en forma individual por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura, previo estudio de la documentación aportada, quien además reglamentará oportunamente la participación del Organismo, en la etapa de elaboración y circulación de los productos contemplados en la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Carlos Muñoz. — Américo J. Zingaretti. — Juan B. Monserrat. — José F. Fernández.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VINOS

Res. C. 84/89

Autorización para productores de Mendoza y San Juan que hubieren exportado uva en fresco de la vendimia 1989, directamente o a través de un tercero.

Mendoza, 13/10/89

VISTO la Resolución Nº C. 55/89, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de prorrateo establecido por dicha norma regula el despacho al consumo de los vinos cosecha 1989.

Que a fin de incentivar las exportaciones de uvas en fresco resulta conveniente acotar los plazos a los productores que provean materia prima a esta actividad y que posean vinos propios cosecha 1989.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los productores de MENDOZA y SAN JUAN, que hubieren exportado uva en fresco de la vendimia 1989, directamente o a través de un tercero, a comercializar los saldos de vinos propios elaboración 1988 declarados al 01/08/89, durante el presente bimestre (Octubre-Noviembre/1989) y/o siguientes, en la exacta relación e incidencia de CIENTO VEINTICINCO KILOGRAMOS (125 kg.) de uva exportada para CIEN LITROS (100 l.) de vino.

Art. 2º — El excedente de prorrateo establecido en el Punto 3º de la Resolución Nº C. 55/89, no se encuentra incluido en la franquicia a que hace referencia el Punto 1º.

Art. 3º — Establécese como condición indispensable para hacer uso de la franquicia otorgada en el Punto 1º, la presentación ante las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de su jurisdicción, de la documentación que acredite la efectiva exportación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Carlos Muñoz. — Américo J. Zingaretti. — Juan B. Monserrat. — José F. Fernández.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

SUSPENSION: La Facultad de Ciencias de la Alimentación ha suspendido la inscripción del llamado a concurso de profesores ordinarios estableciéndose que el nuevo período estará comprendido entre el día 28/10/89 al 20/12/89.

e. 27/10 Nº 4064 v. 27/10/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 6 al 9 de u$s. 185,90, 39,90, 161, 90, 30, respectivamente Nº 2.714.830; 8 al 12 de u$s. 161,90, 30, 149,40, 19,50 y 147,90, respectivamente Nº 2.655.827; 7 de u$s. 3,99 Nos. 1.742.192, 1.742.471, 1.747,362; 9 de u$s. 3 Nº 1.774.232; y los títulos de u$s. 100 Nos. 1.742.230/231 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos; de u$s. 87,50 Nos. 1.743.194 y 1.789.559, de u$s. 437,50 Nº 2.378.061 y de u$s. 8.750 Nº 1.631.699 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 87,50 Nos. 1.742.229, 1.746.292, 1.759.680, 1.778.890, 1.922.769, 1.970.765, 2.019.224/225, 2.046.633, 2.119.396, 2.174.792 y 3.511.157/158; de u$s. 875 Nos. 1.010.784, 1.050.596, 1.050.843, 1.055.854, 1.079.997, 1.082.187, 1.082.276, 1.112.149/150, 2.831.950, 2.836.468/469, 2.878.391 y 2.880.697, de u$s. 4.375 Nos. 1.345.150, 1.373.389, 3.005.276, 4.767.057, 4.778.710/711 y 4.778.716, de u$s. 8.750 Nos. 1.606.848, 1.615.878, 1.634.316, 5.005.923 y 5.015.525, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 75 Nos. 1.742.192, 1.742.232, 1.742.471, 1.747.362, 1.750.931, 1.756.204, 1.922.770, 2.019.226, de u$s. 750 Nos. 1.102.660, 2.831.951, de u$s. 7.500 1.610.483 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de u$s. 3.750 Nº 4.778.707, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nº 1.747.361, de u$s. 625 Nos. 1.059.001 y 2.766.713, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 50 Nº 1.774.232 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; de u$s. 50 Nº 1.770.317 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos; y de u$s. 1.875 Nos. 4.767.062/064 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a BONOS EXTERNOS 1982. se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 27/10 Nº 82.489 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/9/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 750 Nº 321.766, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 27/10 Nº 82.494 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/10/89

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre el cupón Nº 11 de u$s. 97,50 Nº 3.059.036 y los títulos de u$s. 3.750 Nº 3.073.921, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nº 1.389.375, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 2.500 Nº 1.394.882, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, todos de Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 27/10 Nº 82.535 v. 27/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.042/85

Bs. As., 2/10/89

SE LE HACE SABER: a ASHER DAVID KOZKI, que en el expediente nº 600.042/85, ha recaído la providencia cuyo texto le transcribo a continuación: Buenos Aires: 24/09/89. CORRASE VISTA de todo lo actuado a Asher David Kozki c/Domicilio desconocido, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de REBELDIA, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo Art. 1005 del C.A. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. Se notifica que el Monto de los Derechos de Importación y demás gravámenes asciende a la suma de ₳ 286.- Doscientos ochenta y seis australes. Fdo. Dra. Matilde Olga BLUFSTEIN — Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 27/10 Nº 4065 v. 27/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 20/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a. Fernando DELGADO que en expte. nº 602.315/82 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 1988.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor Fernando DELGADO en el domicilio de la calle La Plata 1615 de la localidad de Longschamps - Prov. de Bs. Aires a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor 871 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los artículos 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES (₳...). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES diecinueve centavos (₳ 0,1900). NOTIFIQUESE. — Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe Int. Depto. Contencioso Capital.

e. 27/10 Nº 4066 v. 27/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a. ROBERTO IRAHA que en expte. nº 602.075/86 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 19 de julio de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor ROBERTO IRAHA con domicilio en la calle MORENO S/Nº de la localidad de BURZACO Pcia. de Buenos Aires a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor IRAHA el ilícito previsto en el art. 863 y 874 inc. d) del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los artículos se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES. Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES (₳ 1.358,12). NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/10 Nº 4067 v. 27/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a. MARIA LUZ ROCA que en expte. nº 601.483/86 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 20 de julio de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, a la señora MARIA LUZ ROCA con domicilio en la calle OLAYA 1721 de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a la señora ROCA la infracción al art. 987 del C.A. respecto de la mercadería descripta en el ítem 1 del Acta de fs. 25 vta. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los artículos 987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor MARIA LUZ ROCA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 4.968,95). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES. — Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/10 Nº 4068 v. 27/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se les hace saber a DOMINGO MACHUCA CABRERA y VENANCIO RAMIREZ INFRAN que en Expediente Nº 602.453/86 se ha dispuesto.

ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) dias a: DOMINGO MACHUCA CABRERA y VENANCIO RAMIREZ INFRAN a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal: imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, **debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado.** (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. Se les hace saber que abonando dentro del término de diez dias, el monto mínimo de la multa cuyo importe se les informará a su presentación y haciendo abandono a favor del Estado, de las mercaderías secuestradas, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado. Fdo. Dr. ARTURO I. F. MALVASIO a/c. Dpto. Contencioso Capital. — Res. nº 3321/87.

e. 27/10 Nº 4069 v. 27/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 679/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO las necesidades funcionales; lo propuesto por el Departamento Mar del Plata, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefas interinas de los Distritos Azul y Balcarce, a las señoras Rosa Esther LAMANNA de TALAMO (legajo nº 11.072/29) y Blanca Inés VIDOVICH (legajo nº 18.629/83, respectivamente, quienes ejercerán todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con las funciones de Juez Administrativo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 27/10 Nº 4070 v. 27/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 680/89

Bs. As., 20/10/89

VISTO las necesidades funcionales del Departamento LA PLATA y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada Mónica Beatriz FOLCHI (Legajo Nº 28.584/96), para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70 publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y su ampliatoria la Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se le dé la intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relativas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los Juicios Universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento La Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de la funcionaria anteriormente designada para actuar como representante del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 27/10 Nº 4071 v. 27/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 027.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-027-89	33-50.199.374-9	56.081-009-1	PINAR DEL NORTE S.A.

e. 27/10 Nº 4072 v. 27/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 272.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-272-89	20-11.558.467-8	-.-	BAZAN, LUIS EDUARDO.
012-272-89	20-11.190.504-6	28.186-270-7	ECHENIQUE, OSCAR RAUL

e. 27/10 Nº 4073 v. 27/10/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En las ediciones del 27/9 al 3/10/89, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO:

DONDE DICE: ..., obliga a esta Dirección General a practicar su modificación mediante edictos ...

DEBE DECIR: ..., obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos ...

e. 27/10 Nº 2768 v. 27/10/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 614/89

En la edición del 6 de octubre de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO:

DONDE DICE: Que según el párrafo del artículo séptimo ...

DEBE DECIR: Que según el segundo párrafo del artículo séptimo ...

e. 27/10 Nº 2878 v. 27/10/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 627/89

En la edición del 10 de octubre de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ART. 2º — ..., salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

DEBE DECIR: ART. 2º — ..., salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

e. 27/10 Nº 2915 v. 27/10/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 613/89

En la edición del 11 de octubre de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ARTICULO 2º — Sustituir el Anexo Iº de la Resolución Nº 278/87...

DEBE DECIR: ARTICULO 2º — Sustituir el Anexo Io de la Resolución Nº 278/87...

e. 27/10 Nº 2929 v. 27/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 19/10/89

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital.

BRIZUELA RAMON UBALDO
CABRERA ENRIQUE ROBERTO
CORVALAN JUAN CARLOS
DOMINGUEZ RAMON TEODORO
FERNANDEZ LUIS ALBERTO
GALAN NESTOR RUBENS
MALDONADO ARTEMIO
RAMOS MARTINEZ ALEJANDRO
RODRIGUEZ ROBERTO AURELIO
RODRIGUEZ HUGO OSCAR
SANTA CRUZ JOAQUIN ALBERTO

e. 27/10 Nº 4074 v. 9/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

"El Director Interino del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, cita y emplaza a la ex-agente Ana María RAVEL a fin de notificarse de la Resolución nº 110/89, que dice: Declárase cesante a la agente, RAVEL, Ana María (Legajo nº: 101.394; Función: Auxiliar de Enfermería; Categoría: seis; Agrupamiento: Técnico), en el Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", en Ramos Mejía, provincia de Bs. As., a contar de la fecha de notificación de la presente, firmado el Director Interino del Hospital, Dr. Héctor PARRAL", Villa Sarmiento.

e. 27/10 Nº 4075 v. 31/10/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Víctor Osvaldo MALDONADO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 21/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 27/10 Nº 4076 v. 31/10/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs 1,80 Nº 2.176.642, y de uSs 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. —MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de uSs. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de BONOS EXTERNOS 1987 de uSs. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de uSs. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de uSs. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de u$s. 1.875 Nº 3.020.698 y de uSs. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 17/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a STORCHI, Mirco con domicilio desconocido, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 115.323.8-1 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulen corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los años 1982 a 1987 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados por incumplimiento por falta de la presentación de las declaraciones juradas del responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1982 a 1987, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º y 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de las resultas de las liquidaciones obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surgen los siguientes saldos definitivos a favor de la Dirección General Impositiva según el siguiente detalle: para el ejercicio fiscal 1982: PESOS ARGENTINOS DOCE MIL ($a 12.000.-); para el ejercicio fiscal 1983: PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y UN MIL ($a 41.000.-); para el ejercicio fiscal 1984 PESOS ARGENTINOS DOS MIL ($a 2.000.-); para el ejercicio fiscal 1985 AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261.-), para el ejercicio fiscal 1986: AUSTRALES TRES (₳ 3.-) y para el ejercicio fiscal 1987: AUSTRALES UNO (₳ 1.-), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente - artículo 7º de la Resolución Nº 220, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber omitido la presentación de las declaraciones juradas por los ejercicios fiscales 1982 a 1987, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme con las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en Carlos Pellegrini 685, 1º piso, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 23/10 Nº 3097 v. 27/10/89

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL — I. N. T. I.

Cítase a Carlos Gustavo PORTA a comparecer en la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL -INTI- sito en Avda. Leandro N. Alem 1067, Piso 6º, de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo establecido en el Acta Nº 704 del 9/3/89 del Consejo Directivo (art. 42 Decreto 1759/72). Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre de 1989. Carlos Ernesto GIUDICI. Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/10 y 24/10/89.

e. 25/10 Nº 81.612 v. 27/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3029

Bs. As., 19/10/89

VISTO los programas de lotería previstos para el día 16 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dichas programaciones deben ser aprobadas con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5to. apartado I de la Ley Nro. 18.226.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para el día 16 de Diciembre de 1989 los programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente Disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en décimos.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a ₳ 666.650	₳ 2.999.925.000
A Distribuir en premios	₳ 2.154.520.000

PROGRAMA DE PREMIOS

	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 1.000.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 100.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 50.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 25.000.000
	1 premio (1 extracción de 5 cifras)		₳ 10.000.000
	2 premios (2 extracción de 5 cifras)	₳ 4.000.000	₳ 8.000.000
	3 premios (3 extracción de 5 cifras)	₳ 3.000.000	₳ 9.000.000
	5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳ 2.000.000	₳ 10.000.000
	5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳ 1.000.000	₳ 5.000.000
630	premios (14 extracciones de 3 cifras)	₳ 150.000	₳ 94.500.000
44	premios (terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳ 150.000	₳ 6.600.000
405	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 100.000	₳ 40.500.000
4.050	terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 80.000	₳ 324.000.000
4.999	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el el premio mayor (excluido éste)	₳ 80.000	₳ 399.920.000
10.148			₳ 2.082.520.000

APROXIMACIONES

Del premio mayor se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	₳ 10.000.000	₳ 20.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 6.000.000	₳ 12.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 4.000.000	₳ 8.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 3.000.000	₳ 6.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 2.000.000	₳ 4.000.000
			₳ 50.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	A 750.000	A 1.500.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 700.000	A 1.400.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 550.000	A 1.100.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 500.000	A 1.000.000
			A 5.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	A 450.000	A 900.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 350.000	A 700.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 300.000	A 600.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 150.000	A 300.000
			A 2.500.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS
BINGO
(hasta 4 series)

POZO BINGO	A 144.000.000
POZO LINEA	A 86.400.000
FONDO DE RESERVA	A 57.600.000
	A 288.000.000
VALOR BASICO DECENA	A 666.650
COMISION	A 133.350
VALOR POR DECENA	A 800.000

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1989

Emisión compuesta de veinte series (doscientos mil billetes fraccionados en DECIMOS).

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

	200.000 billetes por 66.665		A 13.333.000.000
	A distribuir en premios		A 9.619.180.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 3.000.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 300.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras (y la serie)		A 150.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 120.000.000
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		A 100.000.000
5	premios (6to. al 10mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	A 12.000.000	A 60.000.000
10	premios (11ro. al 20mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	A 6.000.000	A 60.000.000
10	premios (21ro. al 30mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	A 5.000.000	A 50.000.000
20	premios (31ro. al 50mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	A 3.000.000	A 60.000.000
20	premios (51ro. al 70mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	A 2.000.000	A 40.000.000
30	premios (71ro. al 100mo. una extracción de 4 cifras y la serie)	A 1.000.000	A 30.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	A 30.000.000	A 570.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	A 10.000.000	A 190.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	A 6.000.000	A 114.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	A 3.000.000	A 57.000.000
19	premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	A 1.500.000	A 28.500.000
95	premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	A 1.000.000	A 95.000.000
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	A 600.000	A 114.000.000
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 excluidos los premios 21/30 extraídos)	A 500.000	A 95.000.000
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	A 400.000	A 152.000.000
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	A 300.000	A 114.000.000
570	premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	A 200.000	A 114.000.000
180	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido éste.	A 1.000.000	A 180.000.000
1.800	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores.	A 160.000	A 288.000.000
18.000	reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores.	A 80.000	A 1.440.000.000
22.221	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	A 80.000	A 1.777.680.000
	44.201		9.299.180.000

APROXIMACIONES

Del premio mayor se deducirá el 5 % para premiar:

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	A 25.000.000	A 50.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 20.000.000	A 40.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 15.000.000	A 30.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 10.000.000	A 20.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 5.000.000	A 10.000.000
		A 150.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para premiar:

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	A 3.000.000	A 6.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 2.000.000	A 4.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 1.300.000	A 2.600.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 1.200.000	A 2.400.000
		A 15.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para premiar:

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	A 1.100.000	A 2.200.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 1.000.000	A 2.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 850.000	A 1.700.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 800.000	A 1.600.000
		A 7.500.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicada al número 0.000

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS
BINGO (hasta 20 series)

POZO BINGO	A 160.000.000
POZO LINEA	A 96.000.000

FONDO DE RESERVA	A	64.000.000
	A	320.000.000
VALOR BASICO BILLETE ENTERO	A	66.665
COMISION POR BILLETE ENTERO	A	13.335
PRECIO DE VENTA BILLETE ENTERO	A	80.000

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20)

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas.

Todos los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa.

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA

			INCREMENTO
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 150.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 15.000.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 7.500.000
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 6.000.000
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)		A 5.000.000
5	premios (6to. al 10mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 600.000	A 3.000.000
10	premios (11ro. al 20mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 300.000	A 3.000.000
10	premios (21ro. al 30mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 250.000	A 2.500.000
20	premios (31ro. al 50mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 150.000	A 3.000.000
20	premios (51ro. al 70mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 100.000	A 2.000.000
30	premios (71ro. al 100mo. 1 extracción de 4 cifras y la serie)	A 50.000	A 1.500.000

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO:	A	8.000.000
POZO LINEA:	A	4.800.000
FONDO DE RESERVA:	A	3.200.000
	A	16.000.000

PROGRAMA EMISION Nº 4481 Y EMISION Nº 4482

LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(UN SOLO SORTEO)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación.

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán treinta y dos bolillas. El sorteo concluirá anticipadamente cuando se complete una figura Bingo.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Linea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una linea.

4. — Importe en que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	A	304.000.000
Pozo Linea	A	182.400.000
	A	486.400.000

Aumento en cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL	LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
Pozo Bingo	A 36.000.000	A 8.000.000
Pozo Linea	A 21.600.000	A 4.800.000

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

Artículo 2 del Reglamento del Juego de Lotería:

"El Solo hecho de participar en el juego de Lotería involucra la aceptación integral del presente reglamento por parte de los permisionarios y del público jugador".

Los premios, precio de venta al público, cantidad de series, etc., se ajustarán al programa que para cada sorteo dicta la Lotería Nacional y que, obligatoriamente debe ser exhibido por los permisionarios.

No se atienden reclamaciones por pérdidas, sustracciones u otro accidente. No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMA DE SORTEOS PARA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1989

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
16/12	4481	1.000.000.000	45	1	DECIMOS	10.148
16/12	4482	3.000.000.000	200	20	DECIMOS	44.201

Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 26/10 Nº 4062 v. 30/10/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 149,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 149,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 149,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 509,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 293,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 869,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 149,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 221,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 221,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 689,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 581,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 689,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1049,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 149,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 689,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 401,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 509,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.697,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 1.985,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.193,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 617,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.183,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 149,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 293,-

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora